Sobre el servizio de seis monedas y las Alcavalas de meses que se havian de aprontar y sacar

Doy Enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisa de sevilla de cordova de murcia de Jahen del algarbe de algesira señor de molina a todos los concejos alcaldes jurados juezes justicias maestres alguaciles e otros oficiales que son de todas las abadias e villas e lugares del obispado de cajena con el reyno de murcia asi realengos como abadengos e ordenes e otros señoriosos que son que aquel que lo aquel que lo bien sabedes en como nos estado en medina del campo en este mes de abril en que estamos e estado en comisto la reyna doña Juana mi muger e el infante don Juan mi fijo primero heredero e los condes don pedro e don sancho nuestros hermanos e el conde don pedro nuestro sobrino e don gonçalo marrique arçobispo de toledo e nuestro chancelier mayor e el teniente de la orden de sant Jhon e otros prelados e rreyes omnes e infanzones e cavalleros e estudiantes nuestros vasallos e los procuradores de las abadias e villas e lugares de los nuestros regnos les mostramos el grand menester en que estamos e la grand costa que avemos fecho e fasemos de cada dia asi en complir e mantener esta guerra que avemos con los reyes de portugal e de granada e en el sueldo que damos a moçe beltran e a los franceses e a los otros nuestros vasallos que estan con nuestro servicio e en la frontera de los dichos regnos como en otras cosas muchas que aprieten a nuestro servicio e a guarda e defendimiento de los dichos nuestros regnos e que cacasen dende lo pudiesemos complir e lo mas sin daño que pudiese ser de la nuestra tierra e ellos veyendo el nuestro menester e en como lo no podiemos estusar acordaron de nos servir con cinco servicios e seys meses e con las alcavalas de seys meses de pan e de vino e de carne e de todas las otras cosas que se compraren e vendieren en que el que manda que es mejor de cada uno que es veynte salvo de cavallos e dayma e potros e mulas e mulas de suella e de toda moneda monedeada las quales dichas alcavalas sean de comenzar a coger en todo el nuestro señorio desde primero dia del mes de junio primero que viene de la era desta carta en adelante e por quanto este dicho tiempo aqui se ay de coger las dichas alcavalas es muy corto e no se podria arrendar tan ayna tenemos por bien de las mandar coger en fialdad entre tanto que se arrienda en la nuestra corte pero que las mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della como dicho es sacados e escojados entre nos otros en cada uno de vuestros lugares omnes buenos alcaldes e de buena fama por que ellos e el cojedor que cogia las alcavalas fasta aqui cojan e recabden las dichas alcavalas en cada unos de vuestros lugares desde el dicho tiempo en adelante de todas las cosas que se compraren e vendieren en que el que manda de cada uno que es mejor salvo de cavallos e dayma e potros e mulas e mulas como dicho es e que se cojan e recabden segund se cogieron en los años pasados fasta aqui e que aunque los dichos fieles e el dicho cojedor comiençe a coger las dichas alcavalas que les tomen juramento a los xpianos sobre la cruz e los sacros evangelios e a los judios segund su ley que bien e verdadera mente cojeran e recabdaran las dichas alcavalas sin arte e sin engaño e que no encubriran en ello ninguna cosa e den buena cuenta con pago de todo lo que ocurriere las dichas alcavalas e aquellos que nos embiaremos mandar por nuestras cartas e por esta nuestra carta o por el traslado della como dicho es mandamos a los dichos fieles e cojedor que por esto tomaren que fagan la dicha jura e que pongan recabdo en las dichas alcavalas e las cojan e recabden desde el dicho tiempo en adelante e aves los dichos concejos e oficiales que les recabdaren e fagaren recabdar con ellas de cada uno que es mejor de todas las cosas que se vendieren e compraren como dicho es bien e complidamente segund que mejor e mas complidamente se usaron cojer e recabdar las dichas alcavalas en los años pasados fasta aqui e los unos con los otros no fagaren ende al por ninguna manera sopena de la nuestra merced e de los aviendo e de quanto aviendo e no sed aeres que todo lo que se perdiere e menoscabare de las dichas alcavalas por vos no complir esto que nos mandamos aves e ab que aviendo nos tomaremos por ello. Dada en coca veynte e nueve dias de abril era de mill e quatrocientos e ochenta años e yo Jhon mis la fis escrivir por mandado del Rey